

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Logo que los Sras. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ochó pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mútuo, adicionándose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala de este Boletín de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 1905, de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

A. M. el Rey Don Alfonso XIII Q. D. G.; S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3 de noviembre de 1925.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Terminado el plazo marcado en la Real orden de 12 de septiembre para recibir en la Dirección general de Administración la documentación de los individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento que optaban al concurso convocado por dicha disposición, y próximo el día de remitir la mencionada documentación a los respectivos Ayuntamientos, y ante la considerable complejidad que se deriva del número de instancias presentadas para dicho concurso y para el convocado por Real orden de 8 del actual, justificase nuevamente la necesidad de aplicar algunas de las normas dictadas en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 23 de julio (Gaceta del 28); normas de aplicación excepcional, pues una vez encauzado el funcionamiento del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, los concursos se anunciarán siempre para corto número de vacantes, y su resolución podrá acomodarse a los preceptos del Reglamento de 23 de agosto de 1924. En atención a lo expuesto;

8. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En armonía con lo establecido por la Real orden de 22 de julio último (Gaceta del 28), los Ayuntamientos a quienes afectan los concursos generales de Secretarios, anunciados por Reales órdenes de 12 de septiembre y 8 de octubre próximos pasados, así como de los que en lo sucesivo se anunciaren con carácter general, y hasta tanto que

puedan acomodarse a los preceptos del Reglamento de 23 de agosto de 1924, elevarán a la Dirección general, a la vez que la certificación acreditativa de nombramiento de Secretario que hubiesen hecho, una lista en la que colocarán a todos los demás concursantes a la Secretaría, por el orden de mayor a menor, preferencia que acuerde el Ayuntamiento. Dicha relación será formada con aprobación del Plano de la Corporación, dentro del plazo de quince días que fija el artículo 26 del Reglamento, contado a partir de la fecha en que reciban del Gobierno civil la documentación enviada por la Dirección general.

2.º Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la Gaceta, comunicando la opción al Ayuntamiento que haya elegido y a la Dirección general de Administración. Si con posterioridad a esta opción fuese nombrado para otra de las Secretarías que hubiese concursado, le será concedida nueva opción en el plazo de cinco días, a contar desde la publicación en la Gaceta del último nombramiento, para elegir entre éste y el que hubiese aceptado anteriormente. En el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción dentro del término de cinco días que se fija, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo, y en igualdad de sueldo, la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes. Las vacantes que produjeren las opciones hechas por concursantes designados para más de una Secretaría, serán cubiertas por la Dirección general de Administración a favor de los concursantes, por el orden en que figuren en cada una de las relaciones aprobadas por los Ayuntamientos, ateniéndose rigurosamente al orden de preferencia marcado en las mismas.

3.º La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas.

4.º Las Corporaciones municipa-

les que no resuelvan el concurso en el plazo que señala la regla 2.ª de esta Real orden, y dejen de elevar dentro de los siete días siguientes la lista de concursantes mencionada, a este Ministerio, se considerarán decaidas en su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento.

5.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata publicación de esta Real orden en el Boletín Oficial de su respectiva provincia, y cuidarán de su más exacto cumplimiento.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

(Gaceta del día 28 de octubre de 1925.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Visto por la Junta creada en este Ministerio por Real decreto de 28 de mayo del año actual, el recurso y expediente de su razón, entablado por D. Manuel Insunza Núñez, ante este Ministerio, contra su destitución del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Congosto, el cual venía desempeñado.

La Junta, en sesión celebrada el día tres de octubre del año corriente, ha acordado: reponer en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Congosto, de esa provincia, a D. Manuel Insunza Núñez, del que fué destituido por ese Gobierno civil en providencia de 24 de mayo de 1924; pero debiendo entenderse que esta reposición lo es sin derecho a cobrar el mencionado señor los sueldos que haya dejado de percibir desde la fecha de su destitución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y del interesado, a quien se servirá V. S. notificar esta resolución, haciéndole saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Real decreto, es inaplicable y contra ella no puede entablarse recurso

alguno, y debiendo publicarla V. S. en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de octubre de 1925.—El Presidente de la Junta, Calvo Sotelo.

Sr. Gobernador civil de León.

Visto por la Junta creada en este Ministerio por Real decreto de 28 de mayo del año actual, el recurso y expediente de su razón, entablado por D. Hermógenes Yáñez Alonso, ante este Ministerio contra su destitución del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Arganza, de esa provincia, en sesión celebrada en 29 de septiembre del año corriente, ha acordado: confirmar la destitución de D. Hermógenes Yáñez Alonso del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Arganza, decretada por ese Gobierno, en providencia dictada con fecha 24 de mayo de 1924.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y del interesado, a quien se servirá V. S. notificar esta resolución, haciéndole saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Real decreto, es inaplicable y contra ella no puede entablarse recurso alguno, y debiendo publicarla V. S. en el Boletín Oficial de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de octubre de 1925.—El Presidente de la Junta, Calvo Sotelo.

Sr. Gobernador civil de León.

Visto por la Junta creada en este Ministerio por Real decreto de 28 de mayo del año actual, el recurso y expediente de su razón, entablado por D. Tomás Pérez Domínguez, ante este Ministerio, contra su destitución del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, el cual venía desempeñando.

La Junta, en sesión celebrada el día 7 de octubre del año corriente, ha acordado: confirmar la destitución de D. Tomás Pérez Domínguez del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Valencia de Don

Juan, de esa provincia, acordada por la Corporación municipal en sesión verificada el día tres de mayo de 1922.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y del interesado, a quien se servirá V. S. notificar esta resolución, haciéndoles saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Real decreto, es inapelable y contra ella no puede entablarse recurso alguno, y debiendo publicarla V. S. en el **BOLETÍN OFICIAL** de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1925.—El Presidente de la Junta, Calvo Sotelo.

Sr. Gobernador civil de León.

Gobierno civil de la provincia

AGUAS

Nota-anuncio

DON JOSÉ DEL RÍO JORGE, GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA. Hago saber: Que D. José Paz Muro, vecino de León, ha presentado un proyecto solicitando derivar 2.000 litros de agua por segundo de los ríos Bernesga y Pendilla y arroyo Baña-Caballo, en término de Rodiezmo.

El canal empieza 40 metros aguas arriba de la confluencia de los ríos Bernesga y Camplongo; atraviesa la carretera de Adanero a Gijón y sigue por la margen izquierda del valle del río Bernesga. Dicho canal tiene 2.406,60 metros de longitud.

La casa de máquinas irá emplazada 80 metros aguas abajo del cruce de la carretera de Adanero a Gijón con la línea del F. C. de León a Gijón, en el sitio denominado «Viaducto de Baños», en la margen izquierda del río Bernesga y entre este y la carretera.

La altura útil del aprovechamiento es de 31'392 metros.

Lo que se hace público señalándose un plazo de treinta días para que las personas o entidades interesadas, puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Alcaldía de Rodiezmo o en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde se halla de manifiesto el proyecto que sirve de base a esta petición.

León 26 de octubre de 1925.

José del Río Jorge

Hago saber: Que en este Gobierno civil se está instruyendo expediente de caducidad por incumplimiento de la cláusula 18.ª de la concesión otorgada en primero de octubre de 1920, a D. Severo Gómez Núñez, para aprovechar cuatro mil litros de agua por segundo para usos industriales derivados del río Duerna y sus afluentes Montes y Pañalba.

Y de conformidad con lo dispuesto en la ley general de Obras Públicas de 13 de abril de 1877, se publica en este periódico oficial para que las personas o entidades que lo deseen, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días, a contar del día siguiente al de su publicación.

León, 30 de octubre de 1925.

José del Río Jorge

Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopio de la carretera de Ponferrada a La Espina, kilómetros 5 al 7; he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910 hacerlo público para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista D. José Castrillo, por daños y perjuicios, accidentes del trabajo y demás que de las obras se derivan, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican las obras que es el de Ponferrada, en un plazo de veintidós días habiendo el Alcalde de dicho término interesado de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el **BOLETÍN**.

León 27 de octubre de 1925.

El Gobernador,
José del Río Jorge

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA-CONTADURÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

En la *Gaceta de Madrid* fecha 25 del actual, se publica el anuncio para la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Castropol, provincia de Oviedo.

Por lo tanto, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de enero de 1921 (*Gaceta* del 27), se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de dicho cargo presenten hasta el 17 de noviembre próximo en que expira el plazo.

Lo que se publica en el presente **BOLETÍN OFICIAL** para conocimiento de los interesados.

León, 29 de octubre de 1925.—El Tesorero-Contador, V. Polanco.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, en telegrama fecha 2 del presente mes, dice a esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Este Centro directivo ha acordado conceder prórroga durante el mes de noviembre próximo, para recaudación voluntaria oédulas personales en localidades a que no afecte ley 3 de agosto 1907.»

Lo que se publica en el presente **BOLETÍN OFICIAL** para conocimiento de los interesados.

León, 29 de octubre de 1925.—El Tesorero-Contador, V. Polanco.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Anuncio

En el expediente de deslinde del monte «Valdemaría», núm. 749 del Catálogo de los declarados de utilidad pública en la provincia de León, perteneciente al pueblo de Tolibia de Abajo y radicante en el

término municipal de Valdelugeros, se ha dictado por el Ministerio de Fomento, con fecha 17 del actual, Real orden aprobatoria de dicha operación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Sección 3.ª del Consejo Forestal y lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el deslinde realizado en el monte «Valdemaría», núm. 749 del Catálogo de los declarados de utilidad pública en la provincia de León, como perteneciente a los propios de Tolibia de Abajo, con arreglo a las actas, registros y planos del apeo, quedando como límites de aquel: Norte, con monte de Valdelugeros, desde el sitio Cabanero hasta el de Cantos Rasos, con fincas particulares de vecinos de Tolibia de Abajo hasta el sitio conocido por la Presa de la Vega, sobre el arroyo Tolibia de Arriba y con el monte de este pueblo hasta la Peña de Pormomoro; Este, con el último monte citado, hasta el sitio denominado La Frisca, y con el monte de Arintero, hasta la Peña de las Matas; Sur, con el monte de La Braña y Arintero, hasta el sitio Abajo Moronillo, con el monte de La Braña, hasta Collado del Molar, con el monte Valdeja y La Braña, hasta orcas de la confluencia del arroyo de La Braña con el arroyo Fonseca y de éstos con el río Currueno, junto a la carretera de La Veolla a Collanzo, y Oeste, con el monte de Valdeja, desde dicho punto hasta donde empieza el límite Norte, resultando como cabida total, comprendida por los anteriores linderos, la de 684,62 hectáreas, y reconociéndose como enclavados: el A, perteneciente a D. Francisco González, D. Joaquín del Hoyo, D.ª María Díez, D. Felipe Gutiérrez, D. Vicente González, doña Carolina Díez y otros; el B, denominado «Las Emordas», a D. Vicente, D. Santiago y D. Francisco González, D. Joaquín del Hoyo y otros; el C, denominado «El Casal», a D. Vicente González; el D, denominado «Las Collugas», a D. Francisco González y otros, y el E, denominado «Valdemaría», de los herederos de D. Pedro García Bobia.

2.º Que por la Jefatura del Distrito Forestal de León se notifique esta resolución a los interesados y se publique en el **BOLETÍN OFICIAL**, haciéndoles saber los recursos que contra ella pueden ejercitar y los plazos para interponerlos, y cuando llegue a hacerse firme, se proceda a resolver sobre el expediente de exclusión que motivó este deslinde.

En cumplimiento de lo anterior, se publica el presente anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia para general conocimiento, debiendo tener presente los interesados en el deslinde, que contra la anterior resolución no cabe otro recurso que el interpuesto ante el Tribunal Contencioso-Administrativo en el plazo de tres meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL**, y que pasado dicho plazo será firme la Real orden aprobatoria del deslinde.

León, 31 de octubre de 1925.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

Don Florencio Barreda y Rodrigo, Oficial de Sala de la Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encauzamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la sala de lo civil de esta Audiencia en los autos de que se harán méritos, es como sigue:

«**Encauzamiento.**—Sentencia número 168; Registro, folio 22.—En la ciudad de Valladolid, a quince de octubre de mil novecientos veinticinco: En los autos de menor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan por D. Prudencio Rodríguez Cañón, propietario, vecino de Villabariago, demandante que no ha comparecido en esta segunda instancia con la Compañía de los Caminos del Norte de España, domiciliada en Madrid, demandada, representada por el Procurador D. Francisco López Ordóñez, y defendida por el Letrado D. Fernando Gómez Rodondo, sobre pago de mil seiscientos pesetas, portes y otros perjuicios, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud de recurso de apelación interpuesto por la Compañía demandada de la sentencia que el referido Juzgado dictó en diez y siete de febrero del año corriente:

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en este juicio por el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan, en cuyo virtud condenamos a la Compañía del Hierro del Norte de España a que pague a D. Prudencio Rodríguez Cañón la cantidad de mil doscientas pesetas, absolviéndola del resto de la reclamación; no hacemos especial imposición de las costas causadas en la primera instancia ni de las de la segunda, por no haberse mostrado parte el apelado. Notifíquese a esta la presente sentencia, si así lo solicitare la parte contraria, y en otro caso, publíquese el encauzamiento y parte dispositiva en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia de León.

Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ramón Pérez Cecilia.—Francisco Zurbano.—J. Leal y Francisco Otero.

Cuyas sentencia fué publicada en el día de su fecha y en el siguiente día notificada al Procurador López Ordóñez y en los Extraños del Tribunal.»

Y para que tenga efecto lo mandado y la presente certificación sea insertada en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid, a diez y seis de octubre de mil novecientos veinticinco.—Licdo. Florencio Barreda.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrid

Formado el reparto de arbitrios impuesto a los ganados por el aprovechamiento de pastos, y los de arbitrios sobre carnes frescas y saladas y bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas para cubrir las atenciones del presupuesto de este Ayuntamiento para el año de 1925-26, quedan expuestos al público, durante un plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento para oír las

reclamaciones que se presenten contra los mismos, y **brido dicho plazo, no se atenderá ninguna.**

Santa Cristina de Valmadrid, 26 de octubre de 1925.—El Alcalde, Julián González.

Las cuentas municipales del ejercicio de 1924 a 1925, de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan terminadas y expuestas al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, con el fin de que los interesados hagan las reclamaciones que crean pertinentes en el término de quince días.

Joara
Llanas de la Ribera
Pobladura de Pelayo García
Pueblo de Lillo
Riego de la Vega
Salvadores del Río
Soto de la Vega
Villadangra

Los apéndices al amillamiento de las riquezas rústicas, pecuarias y urbana, de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y que han de servir de base a los repartos del año económico de 1926 a 1927, permanecerán expuestos al público en las respectivas Secretarías por término de quince días, para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo, no serán oídas.

Lavrijo
Cuadros
Joara
Lucillo
Munilla de las Malas
Noceda
Pobladura de Pelayo García
Pueblo de Lillo
Pardo de la Guapeña
Rabanal del Camino
San Esteban de Valdeusa
Santa María de Ordás
Santa Marina del Rey
Santa Cristina de Valmadrid
Valdeangueros
Valdevinbre
Villadangra
Villasabariego
Villarojo de Orbigo
Villozola

Formadas por las respectivas Juntas el repartimiento de utilidades, en sus dos partes real y personal, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por término de quince días, para que los contribuyentes, en ellos comprendidos, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes, fundadas en hechos concretos, precisos y determinados; pues sin estas condiciones y pasado el plazo antes dicho, no serán oídas.

Barjas
Castriello de la Valdeuerna
La Robla
Luyego

JUZGADOS

Cédula de citación

Blanco Felipe (hospiciero), que vivió en casa de Rufino González, de Prianza de la Valderna, que se ausentó para el extranjero el día 12 del actual mes de octubre, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, comparecerá en el Juzgado de instrucción de Astorga, para declarar en el sumario número 124, del año actual, por homicidio;

apareciéndolo que de no hacerlo en término de diez días, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga 22 de octubre de 1925.—El Secretario, Gabino Urizarri.

Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Ítalo saber: Que debiendo procederse en 1.º de enero próximo a la renovación ordinaria de los cargos de Juez municipal y suplente de los distritos de

Astorga
Beravides de Orbigo
Brazuelo
Carrizo de la Ribera
Castriello de los Polvazares
Hospital de Orbigo
Lucillo
Luyego de Somoza
Llanas de la Ribera
Magaz de Cepeda
Quintana del Castillo
Rabanal del Camino
San Justo de la Vega

De conformidad a lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, se hace público por medio del presente, para que los aspirantes que se consideren con derecho preferente a los expresados cargos, conforme a lo dispuesto en el art. 2.º de dicho Real decreto, presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado, antes del día 15 de noviembre próximo, con los comprobantes de sus condiciones y méritos debidamente reintegrados con arreglo a la ley del Timbre y además del reintegro correspondiente a la Hacienda provincial, con una póliza de cuatro pesetas, de la Mutualidad municipal.

Dado en Astorga a 26 de octubre de 1925.—Angel Barroeta.—Por su mandado, P. S. Manuel Martínez.

Don Luis Gil Mejueto, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Ítalo saber: Que corresponde a los términos municipales de Albares de la Ribera, Los Barrios de Salas, Beambira, Bentuz, Borrodea, Carucedo, Castriello de Barroa, Castrodamo, Congosto, Cubillos del Sil, Cabanas-Raras y Encinado, de este partido judicial, la renovación ordinaria en el presente año, de los cargos de Jueces municipales y sus suplentes, a los que pueden aspirar con preferencia, las personas que determina el art. 2.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente 31, quienes en su caso, presentarán sus solicitudes y los documentos y comprobantes de sus condiciones y méritos, ante este Juzgado, hasta el 15 del próximo mes de noviembre.

Dado en Ponferrada a 26 de octubre de 1925.—Luis Gil Mejueto.

Gómez Pacios (Cesáreo), natural de Vilijo, partido de Orense, de estado soltero, profesión jornalero, de 35 años de edad, hijo de Manuel y María, domiciliado últimamente en Villamanín, procesado por lesiones en el sumario número 51, de este año, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Vecilla, para ser re-

ducido a prisión y notificarle el auto de terminación del sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

La Vecilla 19 de octubre de 1925.—Juan Sarrada.

Juzgado de 1.ª instancia e instrucción de La Vecilla y su partido

Justicia municipal

Correspondiendo la renovación de los cargos de Juez municipal y suplente de los Juzgados municipales de Hobar, Cármenes, La Ereina, La Pola de Gondón, La Robla, La Vecilla y Matallana, en este partido, los que se han de proveer con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo, a fin de que los que aspiren a dichos cargos y tengan alguna preferencia de las que determinan el art. 2.º de dicho Real decreto y reúnan las condiciones que se fijan en el art. 4.º del mismo, puedan presentar sus instancias en la Secretaría de este Juzgado, con los comprobantes de tal preferencia, en un plazo que terminará el día 15 de noviembre próximo; previniéndose que aquellas instancias que no se hallen debidamente reintegradas conforme a la vigente ley del Timbre y Reglamento de la Asociación de Funcionarios de la Administración de Justicia, se tendrán por no presentadas en forma, y no se les dará, por tanto, el curso correspondiente.

Dado en La Vecilla a 30 de octubre de 1925.—Juan Sarrada.—El Secretario judicial, Gonzalo F. Espinar.

Juzgado de 1.ª instancia de Ríbio

Debiendo hacerse en el presente año la renovación ordinaria de los cargos de Jueces municipales y sus suplentes en los términos municipales de Acevedo, Boca de Húerzano, Barón, Cistierna, Orómenes, Maraña, Osoja de Sajambre, Pedrosa del Rey y Posada de Valdeda, pertenecientes a este partido judicial, se hace saber a fin de que los que reúnan algunas de las preferencias que determina el art. 2.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, puedan alegarlas dentro del plazo que termina el día 15 de noviembre próximo, durante el cual presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas, ante este Juzgado, con los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Ríbio 22 de octubre de 1925.—El Juez de primera instancia, J. Manuel Vázquez Tamames.—El Secretario, Eugenio Alcalde.

Don Alberto Stampa y Ferrer, Juez de primera instancia del partido de Sahagún.

Ítalo saber: Que en este partido corresponde la renovación ordinaria de los Jueces municipales y sus suplentes, de Almanza, Beroianos, Calancia, Conalejas, Castrojerra, Castroullarra, Cea, Cobanico, Cubillas, El Burgo Ranero, Escobar, Galleguillos, Grajal, Gordaliza y Joara.

Lo que se hace público por este anuncio para que puedan alegar la preferencia que se les da a los comprendidos en el art. 2.º del Real de-

creto del Directorio Militar de 30 de octubre de 1923, relativo a la organización de la ley de Justicia Municipal, teniendo éstos un plazo de quince días, durante los cuales presentarán, los que aspiren a dichos cargos, sus solicitudes en este Juzgado, con los comprobantes de sus condiciones y méritos, todo según establece el art. 6.º del citado Real decreto.

Dado en Sahagún, a 26 de octubre de 1925.—Alberto Stampa.—El Secretario, Leolo Matías García.

Don Joaquín de la Riva Domínguez, Juez de primera instancia e instrucción de La Bañeza y su partido.

Ítalo saber: Que debiendo hacerse efectiva en 1.º de enero de 1926, la renovación ordinaria de los Jueces municipales y sus suplentes, en la primera mitad, de los Municipios pertenecientes a este partido judicial, que son: Alja de los Melones, La Antigua, La Bañeza, Beroianos del Páramo, Bustillo del Páramo, Castriello de la Valdeuerna, Castrocollón, Castrocongriso, Cebreros del Río, Destriana de la Valdeuerna, Laguna Dalgua, Laguna de Negrillos, Palacios de la Valdeuerna, Pobladura de Pelayo García, Pozuelo del Páramo, Quintana del Marco y Quintana y Congosto, se hace público para que los que se consideren con derecho preferente a los expresados cargos con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, y no se hallen comprendidos en la incompatibilidad legal a que se refiere la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 4 de agosto del corriente año, podrán solicitarlos en la forma que determina dicho artículo, en relación con el 6.º, antes del día 15 de noviembre próximo, por medio de solicitud dirigida a este Juzgado, con los documentos comprobantes de sus méritos y condiciones y debidamente reintegrados con arreglo a la ley del Timbre, y además con una póliza de cuatro pesetas de la Mutualidad judicial, dicha instancia.

Dado en La Bañeza, a 23 de octubre de 1925.—Joaquín de la Riva. P. S. M., Santiago Martínez.

El Licenciado D. Joaquín Latas Folgoira, Juez municipal del término de La Bañeza.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención recayó sentencia, de la que, su encabezamiento y parte dispositiva, literalmente dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza, a catorce de septiembre de mil novecientos veinticinco: el Licenciado D. Joaquín Latas Folgoira, Juez municipal del término de esta ciudad; habiendo visto el juicio verbal civil que antecede, seguido en este Juzgado a instancia de don Elías Tagarro del Egido, Comerciante y vecino de esta ciudad, con el nombre comercial registrado, Hijos de Toribio González, contra Pedro Regalado Crespo, mayor de edad y vecino de Noguereja, y en rebeldía de éste, sobre pago de setecientos veintiseis pesetas con noventa céntimos e interés legal sobre esta suma desde la presentación de esta demanda.

Fallo: Que teniendo por ratificado el embargo de bienes, libso conde-

nar y condeno en rebeldía al demandado Pedro Regalado Crespo, a que luego de firme esta sentencia, pague al demandante D. Elías Tagarro del Egido, las setecientas veintiseis pesetas con noventa céntimos que le reclama con el interés legal del seis por ciento desde la presentación de la demanda y en todas las costas y gastos del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y que se notificará al demandado por su rebeldía conforme a lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley ritzaria, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Lata.—Rubricado.—Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. Juez municipal que la suscribe, hallándose en audiencia pública del día de su fecha, por ante mí, Secretario.—Doy fe.—Ante mí: José Moro. Rubricado.

La Bañera, a 18 de septiembre de 1925.—Joaquín Lata.—Por su mandato, José Moro.

Don Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia de esta villa y partido.

Hago saber: Que en el expediente de pago de costas, pendiente en este Juzgado para hacer efectivas las impuestas al penado José López Méndez vecino de Villar de Donis, en causa que se le siguió por tenencia de armas sin licencia, se acordó vender en pública y segunda subasta el día 30 de noviembre próximo, a las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, el inmueble que le fué embargado como de su propiedad y que valorado se expresa a continuación, cuya subasta será con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, advirtiéndose que no se han suplido títulos de propiedad del inmueble objeto de la venta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, ni licitador que no hiciese en forma, al previo depósito que la ley establece, siendo la finca que se subasta la siguiente:

Una casa, llamada de Saprés, sita en Villar de Donis, sin número, construida de piedra y cubierta de paja, la que con el corral que le presta servicio y el terreno contiguo a la misma destinado a huerto de verduras, ocupa la superficie de unos 180 metros cuadrados: linda derecha, entrando e izquierda, caminos, frente lo mismo y espalda, más finca del procesado; tasada en 8.500 pesetas.

Dado en Villafranca del Bierzo, y octubre 16 de 1925.—Rodrigo Valdés Peón.—El Secretario, Gonzalo Magdalena.

Don Agustín Pérez Pioro, Juez municipal Letrado de la ciudad de Zamora, en funciones de primera instancia del partido, por hallarse vacante dicho cargo.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitó juicio ejecutivo a instancia del Procurador D. Agrupino González Queipo, a nombre y en representación de D. José Orejón Rodríguez, como Director de la Sucursal del «Banco Castellano», en esta plaza, contra D. Manuel Chaguaceda López y otros, sobre declaración de cantidad, en cuyo pro-

cedimiento se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Zamora, a diecisiete de octubre de mil novecientos veinticinco: vistos por el Sr. D. Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de primera instancia de este partido judicial, los presentes autos de juicio ejecutivo, instado por D. José Orejón Rodríguez, como Director de la Compañía Anónima de Crédito «Banco Castellano», en la Sucursal de Zamora, representado por el Procurador D. Agrupino González Queipo, y dirigido por el Letrado D. Miguel Buhez Bragado, contra D. Manuel Chaguaceda López, vecino de Castrocontrigo; don Pablo Acedo, D. Agustín Maestre, D. Modesto Crespo, D. Nicolás Gallego, D. Isidro Crespo Rodríguez, D. Isidoro Arias Vega, D. Gabino Pérez López, D. Juan de Anta Anta, D. Germán Acedo Bobillo y don Severiano Gallego, vecinos de Codosal; D. Manuel Sánchez Santos, D.^a Baldomera Gallego Gallego y D. Manuel Charro Fernández, vecinos de Anta de Tera; D. Hldefonso López Crespo, D. Cayetano Román Debesa, D. José Lagarajos Prieto, D. Anselmo Bernardo Román y D. Benito Peláez Bernardo, vecinos de Manzanal de Arriba; D. Juan Matellanes Debesa, vecino de Sandín; D. Julián Alonso Ferrero, vecino de Peque; D. Víctor Martín Blanco, D. José Romero Pérez, don Julián Martínez Boyano y D. Maximino Debesa Boyano, vecinos de Linaresjos; D. Juan Martínez Gullón, don Manuel Ramos Acedo y D. Felipe Romero Charro, vecinos de Cionál, y D. Antonio Martínez Bernardo, vecino de Santa Cruz de los Cuerragos; D. Andrés Porto Gallego, don Julio Carro Carro, D. Joaquín Peña Blanco, D. Manuel Llamas Fernández, D. Ambrosio Santos Blanco, D. Ramón Rodríguez Santos, D. Marcelino de la Fuente Ruiz, D. Antonio Junquera Pernia, D. Florencio Carro Folgado, D. Venancio Carro Carro y D. Saturnino Melgar Toro, vecinos de Otero de Bodas; D. Juan Gil Machado, don José López Romero y D. Santos Gallego de Anta, vecinos de Boya, y con el producto de tales bienes completo pago a D. José Orejón Rodríguez, su concepto de Director de la Sucursal de la Compañía Anónima de Crédito «Banco Castellano» en Zamora, de las cuarenta mil trescientas treinta y cinco pesetas y setenta y nueve céntimos de principal, intereses devengados y que se devenguen y costas causadas y que se causen hasta la total cancelación de la deuda deudada, y por cuyos conceptos se estiman necesarias veinte mil pesetas más; imponiendo todas las costas de este juicio a los cuarenta y dos demandados anteriormente mandados.—Así, por esta mi sentencia, que por rebeldía de los demandados será notificada a los mismos en cualquiera de las dos formas que establece el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín de Domingo y Berástegui.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Por providencia de esta fecha, dictada en indicado procedimiento, se acordó notificar la sentencia de que se trata a medio del presente edicto, a los demandados, que han sido declarados en rebeldía.

Dado en Zamora, a veintisiete de octubre de mil novecientos veinticinco.—Agustín Pérez Pioro.—El Secretario judicial, Julio Sáinz.

Fallo: Que declarando bien despatchada la ejecución a que estos autos se refieren, debe mandar y mando seguir adelante dicha ejecución por la cantidad de cuarenta mil trescientas treinta y cinco pesetas con 79 céntimos de principal, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores D. Manuel Chaguaceda López, vecino de Castrocontrigo; D. Pablo Acedo, D. Agustín Maestre, D. Modesto Crespo, D. Nicolás Gallego, D. Isidro Crespo Rodríguez, don Isidoro Arias Vega, D. Gabino Pérez López, D. Juan de Anta Anta, D. Germán Acedo Rodríguez y don Severiano Gallego, vecinos de Codosal; D. Manuel Sánchez Santos, D.^a Baldomera Gallego y D. Manuel Charro Fernández, vecinos de Anta de Tera; D. Hldefonso López

Crespo, D. Cayetano Román Debesa, D. José Lagarajos Prieto, don Anselmo Bernardo Román y D. Benito Peláez Bernardo, vecinos de Manzanal de Arriba; D. Juan Matellanes Debesa, vecino de Sandín; D. Julián Alonso Ferrero, vecino de Peque; D. Víctor Martín Blanco, D. José Romero Pérez, D. Julián Martínez Boyano y D. Maximino Debesa Boyano, vecinos de Linaresjos; D. Juan Martínez Gullón, don Manuel Ramos Acedo y D. Felipe Romero Charro, vecinos de Cionál, y D. Antonio Martínez Bernardo, vecino de Santa Cruz de los Cuerragos; D. Andrés Porto Gallego, don Julio Carro Carro, D. Joaquín Peña Blanco, D. Manuel Llamas Fernández, D. Ambrosio Santos Blanco, D. Ramón Rodríguez Santos, D. Marcelino de la Fuente Ruiz, D. Antonio Junquera Pernia, D. Florencio Carro Folgado, D. Venancio Carro Carro y D. Saturnino Melgar Toro, vecinos de Otero de Bodas; D. Juan Gil Machado, don José López Romero y D. Santos Gallego de Anta, vecinos de Boya, y con el producto de tales bienes completo pago a D. José Orejón Rodríguez, su concepto de Director de la Sucursal de la Compañía Anónima de Crédito «Banco Castellano» en Zamora, de las cuarenta mil trescientas treinta y cinco pesetas y setenta y nueve céntimos de principal, intereses devengados y que se devenguen y costas causadas y que se causen hasta la total cancelación de la deuda deudada, y por cuyos conceptos se estiman necesarias veinte mil pesetas más; imponiendo todas las costas de este juicio a los cuarenta y dos demandados anteriormente mandados.—Así, por esta mi sentencia, que por rebeldía de los demandados será notificada a los mismos en cualquiera de las dos formas que establece el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín de Domingo y Berástegui.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Por providencia de esta fecha, dictada en indicado procedimiento, se acordó notificar la sentencia de que se trata a medio del presente edicto, a los demandados, que han sido declarados en rebeldía.

Dado en Zamora, a veintisiete de octubre de mil novecientos veinticinco.—Agustín Pérez Pioro.—El Secretario judicial, Julio Sáinz.

Don Fernando Mendaña Alonso, Juez municipal de Santiago Millas (León).

Hago saber: Que se halla vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, el cual se anuncia a concurso de traslado por término de treinta días, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de noviembre de 1920, debiendo los aspirantes a dicho plaza presentar sus instancias, documentadas, ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Astorga.

Santiago Millas, a 24 de octubre de 1925.—Fernando Mendaña.

Luis González Rodríguez, hijo de Teófilo y de María, natural de Quintanilla, provincia de León, de 23 años de edad, domiciliado últi-

manente en Soto y Amio, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de León para su destino a Cuorpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en Córdoba, ante el Juez instructor D. Joaquín Gómez Pantoja, Capitán de Artillería, con destino en el 4.º Regimiento pesado, de guarnición en Córdoba; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa.

Córdoba 14 de octubre de 1925.—El Capitán Juez instructor, Joaquín Gómez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes de Presa Cerrajera

Por renuncia del que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Secretario de esta Comunidad y Sindicado, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes al mencionado cargo necesitan reunir los requisitos indispensables que determina el art. 15 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad y cumplimiento de los trabajos que dispone el artículo 18 de las mismas, y además de las funciones propias de su cargo, será el Interventor de fondos de la Comunidad.

Las solicitudes deben presentarse en esta Presidencia antes del día 15 del próximo mes de noviembre, para cuyo día, y hora de las diez, convoca a Junta general, con el fin de adjudicar la plaza al que reúna mejores condiciones.

Si en el expresado día y hora, y en el local de costumbre, no concurren la mayoría absoluta de votos, serán válidos los acuerdos, sea cualquiera el número de participes que concurren, el día 30 de dicho mes.

También se halla vacante la plaza de Alguacil-Guarda jurado, con el sueldo, al año, de 1.200 pesetas, que ha de proveerse también en la misma sesión que la de Secretario, bajo condiciones ya estipuladas.

Santa Marina del Rey, 30 de octubre de 1925.—El Presidente, José Mayo.

El día 25 del actual desapareció del pueblo de Gvillanes, Ayuntamiento de Turcia, y de esta propiedad de Blas Pintado, vecino del mismo, un macho de las señas siguientes:

Alzada 1,25 metros, edad ocho años, pelo castaño, crin cortada del todo, cola corta.

Señas particulares

Los dientes superiores los tiene raídos del mal llamado del «tiro».

Quien lo tenga en su poder que avise al referido dueño, para pasar a recogerlo y abonar los gastos originados.

Gvillanes, 29 de octubre de 1925. Blas Pintado.

Imp. de la Diputación provincial